

RESOLUCION No. 240-23-202936 de 20/11/2023

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **GLENIS ESTHER GONZALEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 37 No. 20 – 35** de **VALLEDUPAR**, Contrato No.: **14201736**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora GLENIS ESTHER GONZALEZ, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario en día 5 de octubre de 2023 radicada bajo el No. Interacción 205189429, a través de la cual manifestó desacuerdo con el *consumo facturado en el mes de septiembre de 2023*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 20 - 35 de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 23-240-153514 del 25 de octubre de 2023, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, por la señora GLENIS ESTHER GONZALEZ, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2023, radicado bajo No 23-005183, la señora GLENIS ESTHER GONZALEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 23-240-153514 del 25 de octubre de 2023.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Tal y como fue indicado en la comunicación inicial, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre de 2023 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2938158-14,

tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sep-23	3755		3694		0.9929		61

3. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2023 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
4. Con ocasión a la reclamación verbal inicial, el día 19 de octubre de 2023, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se encontró medidor en buen estado, utiliza una estufa de 4 quemadores. Se hizo prueba de funcionamiento y hermeticidad y no registró variación.
 - Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-2938158-14, presentaba una lectura de 3806 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del servicio. Se anexa copia del Informe/Acta de Visita Técnica al expediente.
5. Con ocasión al recurso que nos ocupa, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 9 de noviembre de 2023 a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien realizó revisión en la instalación interna y acometida en buen estado, no se detectó fuga. Utilizan estufa de cuatro (4) quemadores conectada con rizados amarillos. La visita fue atendida por la señora Doris Trillos. Se anexa copia del Informe/Acta de Visita Técnica al expediente.
6. De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2023 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural.
7. Conforme con lo aquí señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura. Es por ello que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 23-240-153514 del 25 de octubre de 2023, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 5 de octubre de 2023, por el (la) señor (a) **GLENIS ESTHER GONZALEZ.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **GLENIS ESTHER GONZALEZ.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2023



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo. Lo Anunciado a la SSPD

MARLUQ /73
ALBPIN /73
206491755

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				